

INFORME N.º 056-2011-SUNAT/2B0000

MATERIA:

Se consulta si los servicios de practicaaje y remolque realizados en zona primaria de aduanas se encuentran exonerados del IGV.

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF, publicado el 15.4.1999, y normas modificatorias (en adelante, Ley del IGV).

ANÁLISIS:

En principio, se parte de la premisa que los servicios materia de consulta son necesarios para llevar a cabo el servicio de transporte de carga internacional.

Al respecto, de conformidad con el numeral 3 del Apéndice II de la Ley del IGV, se encuentran exonerados del IGV los servicios de transporte de carga que se realicen desde el país hacia el exterior y los que se realicen desde el exterior hacia el país, y los servicios complementarios necesarios para llevar a cabo dicho transporte, siempre que se realicen en la zona primaria de aduanas, y que se presten a transportistas de carga internacional domiciliados en el país.

Los incisos a) y k) del referido numeral consideran como servicios complementarios a que se hace referencia en el párrafo anterior, a los servicios de remolque y practicaaje.

Por su parte, el artículo 7º de la Ley del IGV dispone que las exoneraciones contenidas en los Apéndices I y II tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012.

De las normas glosadas se desprende que se encuentran exonerados del IGV, hasta el 31 de diciembre de 2012, los servicios de remolque y practicaaje complementarios y necesarios para llevar a cabo el servicio de transporte de carga internacional, realizados en la zona primaria de aduanas, siempre que se presten a transportistas de carga internacional domiciliados en el país.

Cabe mencionar que el numeral 3 del literal B del Apéndice V de la Ley del IGV considera como exportación de servicios, cuyo consumo se da en el territorio del país, a los servicios complementarios necesarios para llevar a cabo el servicio de transporte de carga internacional a que se refiere el numeral 3 del Apéndice II de la Ley⁽¹⁾, realizados en la zona primaria de aduanas, en la medida que se presten a transportistas de carga internacional no domiciliados en el país o a sujetos no domiciliados en el país.

¹ Entre los que se encuentran, como ya se ha mencionado, los servicios de remolque y practicaaje.

CONCLUSIONES:

Los servicios de practicaje y remolque realizados en zona primaria de aduanas se encuentran exonerados del IGV, siempre que sean complementarios y necesarios para llevar a cabo el servicio de transporte de carga internacional, y sean prestados a transportistas de carga internacional domiciliados en el país.

En caso tales servicios sean prestados a transportistas de carga internacional no domiciliados en el país o a sujetos no domiciliados en el país, la operación será considerada como exportación de servicios.

Lima, 24.5.2011

Original firmado por
MONICA PATRICIA PINGLO TRIPI
Intendente Nacional Jurídico (e)

ebb
A0295-D11
IGV – exoneraciones – practicaje y remolque